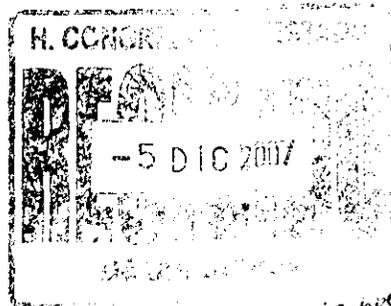


**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E. –**



**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 68 fracción II y 93 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; **LIC. RODOLFO ACOSTA MUÑOZ**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con la representación de este último y con fundamento en lo establecido por el Artículo 109 fracción I de la norma fundamental de la Entidad; **DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**, Presidente del Honorable Congreso del Estado, con sustento en lo previsto por el Artículo 68 fracción I del precitado cuerpo Constitucional, comparecemos ante esta Alta Tribuna a presentar una iniciativa con el fin de adicionar con un segundo párrafo al Artículo 173 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Teniendo al Congreso del Estado como sede, los tres Poderes en conjunto nos dimos a la tarea de implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal mediante la expedición del conjunto normativo tanto sustantivo como procesal por parte del Congreso del Estado, tendiente a establecer un nuevo sistema penal para la impartición y administración de justicia, justo, eficaz y transparente que diera respuesta a los reclamos de la sociedad de vivir en forma pacífica, segura y ordenada.

Sin embargo, reconocemos que en el transcurso de la aplicación de este Nuevo Sistema de Justicia Penal, se ha considerado la necesidad de llevar a cabo las adecuaciones y ajustes que nos permitan mejorar su operatividad, que con motivo de su implementación han ido surgiendo como todo sistema que es susceptible de perfeccionarse.

En atención a lo anterior se hace necesario adicionar con un segundo párrafo el Artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de establecer las condiciones sobre las cuáles el juez que siga la causa deberá imponer como medida cautelar la prisión preventiva durante el proceso cuando exista el riesgo de sustracción por parte del imputado, o bien, exista riesgo de que éste realice actos tendientes a entorpecer la investigación.

La modificación que se propone permitirá que en los casos de los delitos de homicidio simple y calificado, violación, secuestro, trata de personas, robo cometido con violencia en las personas, el robo de vehículos, la tortura y la desaparición forzada de personas, los jueces puedan decretar, por necesidad de cautela, prisión preventiva por el peligro de sustracción a la acción de la justicia del imputado, o bien por el riesgo que entrañe para el éxito de la investigación del delito.

De esta manera, con pleno respeto a las garantías y derechos humanos que México en diversos compromisos internacionales ha signado, seguiremos trabajando y ajustando el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Chihuahua para que funcione de manera óptima, adecuada y con pleno respeto por los principios básicos que establece.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua nos permitimos someter a su consideración la siguiente propuesta con carácter de:

## **D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona con un segundo párrafo el Artículo 173 del Nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

## ARTÍCULO 173. Prisión preventiva.

Además de las circunstancias generales exigibles para la imposición de las medidas cautelares personales, la prisión preventiva sólo es aplicable cuando no pueda evitarse razonablemente la sustracción a la acción de la justicia del imputado, la obstaculización de la investigación o del proceso, el riesgo para la víctima u ofendido o que incurra en una conducta delictiva similar a la que se le atribuye, mediante la imposición de una o varias de aquellas que resulten menos gravosas para el imputado.

**En todos los casos se considerará que hay necesidad de imponer la presente medida cautelar por la importancia del daño a resarcir y la magnitud de las penas o medidas de seguridad que pudieran corresponder al imputado en los términos de las fracciones II y IV inciso A) del Artículo 172, cuando se trate de los siguientes delitos: homicidio simple y calificado, secuestro, desaparición forzada de personas, tortura, violación, trata de personas, robo previsto en el Artículo 212 fracción II y el robo de vehículos a que se refieren los numerales 211 fracción IX y 212 fracción III, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua; así como la tentativa de estos ilícitos, por lo que habrá lugar a la prisión preventiva del imputado por el peligro de sustracción a la acción de la justicia.**

## TRANSITORIO

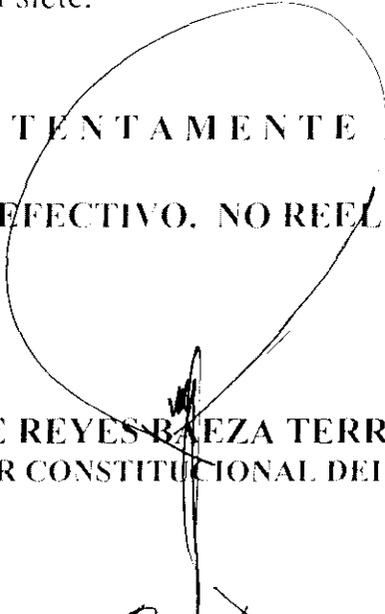
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**



**LIC. JOSÉ REYES RIEZA TERRAZAS.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**



**LIC. RODOLFO ACOSTA MUÑOZ.**  
**PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



**DIP. LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**